

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES EN EL AÑO 2019 PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE CUALIFICACION PROFESIONAL PARA PERSONAS DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN MAYORES DE 30 AÑOS

El artículo 28 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral. Mediante Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, se traspasó a la Comunidad de Madrid la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en materia de trabajo, empleo y formación.

De conformidad con el Decreto 58/2018, de 21 de mayo, del Presidente de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, el desarrollo de las funciones y servicios en materia de trabajo, empleo y formación le corresponde a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

La Comunidad de Madrid, en colaboración con los agentes sociales, ha acordado la Estrategia de Madrid por el Empleo 2016-2017, posteriormente prorrogada para los años 2018-2019 por acuerdo de la Comisión Delegada del Consejo del Dialogo Social de la Comunidad de Madrid de fecha 19 de febrero de 2018, en la que se identifica a las personas desempleadas de larga duración como uno de los colectivos de prioritaria atención por el Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid.

Con el fin de proporcionar una enérgica activación profesional de estos desempleados, a través de la práctica profesional y la formación en competencias profesionales, la Orden de 17 de junio de 2016 de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda aprobó las bases reguladoras de las subvenciones de los programas de formación en alternancia con la actividad laboral para personas desempleadas de larga duración mayores de 30 años.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con las competencias atribuidas en la legislación vigente,



RESUELVO

Primero. *Objeto y bases reguladoras*

1. La presente orden tiene por objeto convocar para el año 2019 subvenciones para la realización del Programa de cualificación profesional para personas desempleadas de larga duración mayores de 30 años. Las subvenciones se destinarán a financiar los gastos salariales y los costes de formación derivados de la contratación de los trabajadores desempleados, conforme se determina en las bases reguladoras de este programa.

El Programa de cualificación profesional para personas desempleadas de larga duración mayores de 30 años tiene como finalidad la cualificación profesional de los participantes en un régimen de alternancia de la actividad laboral retribuida en una entidad pública y en la realización de actividades de interés público o social, con la actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo, al objeto de proporcionarles la cualificación profesional de un certificado de profesionalidad relacionado con la ocupación y activarlos para la posterior búsqueda de empleo.

2. Las bases reguladoras de las subvenciones previstas en esta convocatoria se determinan en la Orden de 17 de junio de 2016 de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de los programas de formación en alternancia con la actividad laboral para personas desempleadas de larga duración mayores de 30 años (B.O.C.M. nº 145, de 20 de junio de 2016), en la redacción dada por la Orden de 8 de marzo de 2018, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda (BOCM nº 71, de 23 de marzo de 2018).

Segundo. *Beneficiarios*

1. Podrán acogerse a estas ayudas las entidades locales de la Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de promoción de empleo, dependiente o asimilada a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales.



2. Las entidades que contraten a personas desempleadas a través de esta medida de política activa de empleo deberán ser competentes para la ejecución de las obras o servicios correspondientes a los puestos de trabajo para los que se solicita la subvención; tener capacidad técnica y de gestión para la impartición de la formación; y deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. La capacidad técnica y de gestión para la impartición de la formación se acreditará mediante la presentación con la solicitud de la documentación que demuestre que la entidad solicitante de la subvención cumple con alguna de estas exigencias:

- a) Está acreditada como centro de formación para impartir el certificado de profesionalidad correspondiente a la ocupación solicitada o, en su caso, que ha solicitado a la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid la acreditación como centro de formación para impartir el certificado de profesionalidad correspondiente a la ocupación solicitada, teniendo en cuenta que la declaración de instalaciones y equipamientos que presente con la solicitud deberán ser los establecidos en el Real Decreto que regula el certificado de profesionalidad correspondiente a la ocupación solicitada. En este último caso, previo a la propuesta del solicitante como beneficiario de la subvención tendrá que haber obtenido la oportuna acreditación.
- b) Tiene un preacuerdo firmado con un centro de formación acreditado por la Dirección General de Formación de la Comunidad para impartir el certificado de profesionalidad correspondiente a la ocupación solicitada.

4. La contratación deberá formalizarse para un centro de trabajo de la entidad solicitante con domicilio en la Comunidad de Madrid.

5. En ningún caso podrán ser beneficiarias las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Tercero. Financiación

1. Para el cumplimiento de la finalidad establecida en esta convocatoria, se destinará el crédito presupuestario establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, en el Programa 241M-Promoción y Fomento de Empleo, Subconcepto 47202 -Políticas Activas de Empleo, cuya cuantía estimada es: 18.500.000,00 euros.

2. La eficacia de esta orden queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019.

La financiación de estas ayudas se realiza con cargo a los fondos de empleo de ámbito nacional distribuidos anualmente para su gestión por la Comunidad de Madrid, conforme a los criterios objetivos acordados en la correspondiente reunión de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, tanto por consignación inicial de cuantías, como por autorización para redistribuir las cantidades inicialmente asignadas.

3. La cuantía estimada en el apartado 1 podrá incrementarse cuando concurra alguna de las causas contempladas en el apartado 2.a) del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La ampliación de la cuantía destinada a las subvenciones convocadas se realizará según el procedimiento establecido en artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. Ámbito temporal.

1. La vigencia de esta orden de convocatoria se extenderá al ejercicio del año 2019.



2. El inicio de la acción subvencionada, mediante la contratación de los desempleados, deberá formalizarse, por escrito, en el plazo máximo que se establezca en la orden por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones, salvo causa de fuerza mayor sobrevenida y debidamente justificada.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera materializado el contrato de trabajo, sin haberse alegado causas de fuerza mayor sobrevenida y debidamente justificadas, se entenderá que ha renunciado al derecho, previa resolución que se dictará al efecto.

En cualquier caso, la contratación deberá formularse dentro del ejercicio presupuestario en el cual se concedió la subvención.

Quinto. *Presentación de solicitudes*

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles posteriores al día de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de esta orden de convocatoria de subvenciones en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

2. La presentación de solicitud y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará en el Registro Electrónico de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, o en los demás registros previstos en el art. 16.4 a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los sujetos relacionados en el art. 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid, para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo, específicamente la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el art. 43 del mismo texto legal.



Para la presentación de solicitudes por medios electrónicos es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y estén expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

3. La solicitud-memoria se ajustará al modelo establecido en esta orden. Con la suscripción de la solicitud, el solicitante realizará las siguientes declaraciones responsables:

- a) Cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas.
- b) Compromiso de formalizar el contrato de trabajo para la formación y el aprendizaje con la persona desempleada que reúna los requisitos exigidos en esta medida de empleo y en la Orden de concesión de subvención e impartir la formación que, figurando en la solicitud de subvención, le haya sido autorizada en la resolución por la que se concede la subvención, en la forma dispuesta en el Real Decreto por el que se establece el certificado de profesionalidad.
- c) Compromiso de formalizar la contratación en el plazo máximo establecido en las normas reguladoras de esta medida de empleo, dándose por enterado que el incumplimiento supondrá la renuncia al derecho, previa resolución de la administración concedente que se dictará al efecto.
- d) Compromiso de abonar a las personas desempleadas contratados el salario correspondiente a su ocupación y categoría profesional, según el convenio colectivo o la normativa laboral que le resulte de aplicación. Asimismo, el compromiso de ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social las cuotas correspondientes.
- e) Realización, en su caso, del Plan de Prevención de Riesgos Laborales según el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.



- f) Compromiso de comunicar la solicitud u obtención de ayudas concurrentes posteriores a las declaradas en la solicitud.
- g) Declaración de la solicitud u obtención de ayudas concurrentes que se hayan producido al momento de formular la solicitud.

4. Cada solicitante podrá presentar una única solicitud a la convocatoria de subvenciones del año 2019. En la solicitud consignará todos los puestos de trabajo para los que solicita subvención, con indicación del número de desempleados por puesto de trabajo, que no podrá ser inferior a 10 desempleados pertenecientes a los puestos de trabajo relacionados con el mismo certificado de profesionalidad.

5. El solicitante, ya sea una entidad local de la Comunidad de Madrid o una entidad dependiente o asimilada a la misma, deberá respetar, en conjunto, los siguientes límites en relación con el número desempleados que podrá solicitar con cargo a la convocatoria de subvenciones para el año 2019, en uno o más puestos de trabajo:

Un máximo de 15 desempleados en municipios de actuación con menos de 500 demandantes de empleo de larga duración.

Un máximo de 20 desempleados en municipios de actuación con entre 501 y 1.000 demandantes de empleo de larga duración.

Un máximo de 40 desempleados en municipios de actuación con entre 1.001 y 2.500 demandantes de empleo de larga duración.

Un máximo de 60 desempleados en municipios de actuación con entre 2.501 y 5.000 demandantes de empleo de larga duración.

Un máximo de 80 desempleados en municipios de actuación con entre 5.001 y 10.000 demandantes de empleo de larga duración.

En los municipios de actuación que superen la cifra anterior de demandantes de empleo de larga duración, el límite máximo establecido en el párrafo anterior se podrá



incrementar en 100 desempleados más por cada tramo de 10.000 demandantes de empleo de larga duración más en que se sitúe el municipio de actuación, hasta un máximo de 700 desempleados.

Cuando el solicitante sea una Mancomunidad, el número de demandantes de empleo de larga duración que se tomará como referencia será el correspondiente a la suma de todos los municipios que constituyan la Mancomunidad.

6. El número de demandantes de empleo de larga duración de cada municipio será el correspondiente a las cifras oficiales del Servicio Público de Empleo Estatal correspondientes al mes de diciembre de 2018. La publicación de estos datos se realizará en la web institucional de la Comunidad de Madrid comunidad.madrid.

7. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Certificado de aprobación del proyecto, según modelo Anexo I de esta orden, donde conste que el órgano competente de la entidad solicitante de la subvención acordó la solicitud de la subvención. Asimismo, en este certificado se hará constar el nombre del representante facultado para actuar en nombre y representación de la misma y la competencia para la ejecución de las obras o servicios correspondientes a los puestos de trabajo para los que se solicita la subvención.

b) En su caso, preacuerdo suscrito con un centro de formación acreditado para la impartición de los contenidos formativos del certificado de profesionalidad especificado en la solicitud de subvención, según modelo Anexo II de esta orden.

c) Cuando el solicitante sea una Mancomunidad o un organismo autónomo o entidad con competencias en materia de promoción de empleo, dependiente o asimilada a una entidad local, certificación emitida por quién ostente la competencia de fe pública de la entidad, de la fecha de su creación, fines estatutarios, identificación del presidente-gerente o equivalente que realice la función directiva y, en su caso, relación de los municipios que la componen, según modelo Anexo III de esta Orden.



8. Con la presentación de la solicitud se presume que el solicitante autoriza a la Dirección General del Servicio Público de Empleo para la realización de las consultas y la obtención de los siguientes documentos, salvo que conste en la solicitud su oposición expresa:

- a) Documento de identificación fiscal del solicitante.
- b) Documento Nacional de Identidad del representante de la entidad, a los solos efectos de verificar sus datos de identificación.
- c) Certificados de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En caso de no autorizar su consulta deberán aportarse por el solicitante en ese mismo momento.

9. El certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se incorporará de oficio por el órgano gestor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

10. Si alguno de los solicitantes presentara su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

11. La entidad solicitante recibirá las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el portal web de la Comunidad de Madrid (comunidad.madrid), para lo cual previamente deberá estar dada de alta. En caso contrario, deberá proceder a su alta en el sistema de notificaciones el mismo día de formular la solicitud de subvención.



Sexto. Requerimientos y no admisiones a trámite

1. Si del examen de la documentación presentada se comprueba que no se hubiera cumplimentado debidamente la solicitud o que no se hubiera aportado la totalidad de la documentación exigida, se requerirá al interesado, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, para que subsane la falta o presente los documentos preceptivos, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento. De no hacerlo así, se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido en su petición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En todo caso, no se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el apartado quinto.1.

Séptimo. Procedimiento de concesión y criterios de valoración

1. La concesión de las subvenciones se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. Se establece como criterios para la prelación de las solicitudes válidamente presentadas en plazo y que reúnan los requisitos de las bases reguladoras y de la convocatoria:

a) El número total de desempleados inscritos que sean personas desempleadas de larga duración en el municipio o municipios donde se vaya a desarrollar la acción subvencionada, conforme al apartado quinto.6, de esta orden:

a.1) 4 puntos en municipios con más de 10.000 demandantes de empleo de larga duración.

a.2) 3 puntos en municipios con entre 5.001 y 10.000 demandantes de empleo de larga duración.



a.3) 2 puntos en municipios con entre 1.001 y 5.000 demandantes de empleo de larga duración.

a.4) 1 punto en municipios con entre 100 y 1.000 demandantes de empleo de larga duración.

b) El porcentaje de desempleados inscritos que sean personas desempleadas de larga duración en el municipio o municipios donde se vaya a desarrollar la acción subvencionada con respecto al total de desempleados del municipio, comparado con la media de la Comunidad de Madrid para esas mismas magnitudes, conforme al apartado quinto.6, de esta orden:

b.1) 4 puntos en los municipios en los que su porcentaje supere o sea igual a la media.

b.2) 3 puntos en los municipios en los que su porcentaje sea inferior a la media y la diferencia no sea superior a un punto porcentual.

b.3) 2 puntos en los municipios en los que su porcentaje sea inferior a la media y la diferencia esté entre más de uno y tres puntos porcentuales.

b.4) 1 punto en los municipios en los que su porcentaje sea inferior a la media y la diferencia esté entre más de tres y seis puntos porcentuales.

c) El compromiso del solicitante, mediante declaración responsable suscrita en la solicitud de subvención, para la incorporación a los puestos de trabajo solicitados de demandantes de empleo de larga duración que no perciban prestaciones por desempleo: 1 punto.

3. Se concederán las subvenciones a las solicitudes ordenadas según la puntuación total obtenida en estos criterios, hasta el límite de crédito disponible en la convocatoria.

Se utilizará como criterio de desempate en la puntuación total, la fecha y hora de presentación de la solicitud debidamente cumplimentada y con la totalidad de la documentación exigible o, en su caso, la fecha y hora de presentación de la documentación de subsanación de la solicitud, en el registro del órgano competente para su tramitación (Consejería de Economía, Empleo y Hacienda).



4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será preciso fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Octavo. Resolución y notificación

1. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General del Servicio Público de Empleo. Una vez estudiados los expedientes de solicitud de subvención por la Dirección General del Servicio Público de Empleo, se dará traslado de los mismos a la Comisión de Evaluación establecida en el apartado 3 del artículo 18 de la Orden de 17 de junio de 2016 de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe del órgano colegiado, elevará la propuesta de resolución al titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda o persona en quien delegue, quien resolverá la concesión o denegación de la ayuda mediante resolución motivada.

2. El plazo de resolución y notificación será de cuatro meses contados a partir de la publicación de la convocatoria de subvenciones en forma de extracto. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si en el plazo indicado no existiese resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La Orden de resolución de la convocatoria se publicará, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo



Común de las Administraciones Públicas, en el tablón de anuncios de la sede de la Dirección General del Servicio Público de Empleo, sita en Vía Lusitana, número 21, de Madrid, y en la web institucional comunidad.madrid. Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre las resoluciones recaídas en los términos del artículo 20 de la misma Ley.

4. Contra la orden por la que se resuelve la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Noveno. *Devolución voluntaria de la subvención*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios podrán realizar, sin previo requerimiento de la administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso a nombre de la Dirección General del Servicio Público de Empleo en el código IBAN ES84 - 2038 - 0626 - 06 – 6000134071 de Bankia, en concepto de devolución voluntaria de la subvención y con indicación del número de expediente, así como el nombre o razón social de la entidad beneficiaria de la subvención.

Cuando se produzca la devolución voluntaria total o parcial de la subvención, el cálculo de los intereses de demora se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 38



de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Décimo. *Recurso contra la convocatoria*

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, en forma de extracto, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid o, directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de cuantos otros estime oportuno deducir.

Decimoprimer. *Habilitación*

Se habilita al titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Decimosegundo. *Efectos*

Esta Orden produce efectos el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en forma de extracto.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA

